



Resolución Gerencial Regional

134-2016-GRA/GRTPE

Nº _____

VISTOS:

El Expediente numero 182756 que contiene la solicitud que hace el exservidor Jose Augusto Jhonadan Zevallos Banda que se proceda con su reposición laboral en la plaza que ocupó hasta el 31/12/2014 en calidad de contrato por suplencia, como Asistente Administrativo II. Elevado a este Despacho por el Jefe de Administración mediante Oficio N° 707-2016-GRA/GRTPE-OA en merito a la apelación interpuesta por el solicitante en contra de la Resolución de Administración N° 232-2016-GRA/GRTPE-OA; y

CONSIDERANDO:

Que, el exservidor en su apelación argumenta que laboró de manera ininterrumpida desde el 26/11/2013 al 31/12/2014 en la calidad ya mencionada; y que conforme lo dispuesto en la Ley 24041 los servidores contratados para labores de naturaleza permanente que tengan mas de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capitulo V del D. Leg. 276 y previo proceso disciplinario; labor permanente entendida como aquella que es constante por ser inherente a la organización y funciones y los servicios que brinda; que la Cas 1774-2010-Lima ha precisado que los servidores publicos contratados bajo la modalidad de funcionamiento se encuentran tambien dentro de la protección de la Ley 24041.

Que, del Informe N° 0550-2016-GRA/GRTPE-OA-PER de la encargada de personal de la Oficina de Administración se tiene que el exservidor fue contratado bajo el regimen laboral del D. Leg. 276, por suplencia en la plaza de asistente administrativo II, nivel SPD desde el 18/11/2013 hasta el 31/12/2014, produciendose la desvinculación del mismo en la ultima fecha indicada por motivo de vencimiento de dicho contrato, acompañando copias certificadas de dicho contrato y sus renovaciones.

Que, del Informe N° 132-2016-GRA/GRTPE-AL del Asesor Legal fluye que se tiene de los contratos remitidos en copias certificadas por la encargada de personal, que dicho exservidor fue contratado por suplencia, para la plaza ya mencionada y sujeto al regimen laboral del D. Leg. 276; siendo la causa objetiva de contratación que la servidora titular de dicha plaza fue designada como Jefe de la Oficina de Administración, por lo cual dicha plaza quedo reservada, siendo contratado el servidor para cubrirla mientras dure la causa objetiva de contratación, la cual vencio junto con su contrato el 31/12/2016 con ocasión del cambio de Gestión en el Gobierno Regional y consecuentemente en esta GRTPE. Siendo así, y conforme lo establecido en el marco legal citado en la parte correspondiente, al exservidor siendo contratado no goza de estabilidad laboral, la cual es unicamente limitada para los servidores publicos nombrados que hacen carrera administrativa, conforme el Art. 2° del D. Leg. 276 y el Art. 14° del D.S. 005-90-PCM; facultando la Ley la contratación temporal por suplencia (reemplazo de personal permanente en el Art. 38° del D.S. 005-90-PCM) como en este caso, y que la relación contractual termina al vencimiento del contrato, ademas los servidores contratados bajo esta modalidad, no gozan de ningun derecho para la carrera administrativa. tambien que la propia Ley





Resolución Gerencial Regional

134-2016-GRA/GRTPE

Nº _____
24041 en su Art. 2º establece que no están comprendidos en los beneficios del Art. 1º los servidores públicos contratados para desempeñar labores eventuales o accidentales.

Que, también debe considerarse que al vencer la última prórroga de su contrato y no ser renovado, si el exservidor consideraba que dicha actuación administrativa vulneraba o desconocía sus derechos pudo impugnarla mediante los recursos impugnatorios administrativos en el plazo de quince días, lo cual no hizo, quedando dicha actuación como firme o cosa decidida, conforme lo dispuesto en el Art. 212º de la Ley 27444. Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente también lo expresado en el Informe 165-2016-GRA/GRTPE-AL del Asesor Legal que manifiesta que el exservidor está impugnando una actuación material no contenida en un acto administrativo, como ha sido la extinción de su relación laboral por vencimiento de contrato y la inhabilitación del mencionado exservidor como trabajador de la entidad, desactivando su registro de control de ingreso; actuación material contra la que de manifestar disconformidad el mencionado exservidor pudo impugnarla en la vía contencioso administrativa dentro del plazo establecido en el Art. 19º inc 1) del TUO de la Ley 27584, es decir tres meses después de conocida dicha actuación por el exservidor, lo cual sucedió el primer día hábil del año 2015; consecuentemente dicho plazo ha vencido largamente, resultando improcedente su pedido.

Que, conforme lo dispuesto en el Decreto Regional Nº 004-2007-Arequipa, contra lo resuelto en primera instancia por la Jefatura de Personal en materia de personal se interpone apelación a la Gerencia Regional con lo que queda agotada la vía administrativa.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 700-2015-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución de Administración Nº 232-2016-GRA/GRTPE-OA que declara improcedente la solicitud de reposición laboral que hace el exservidor contratado por suplencia bajo el régimen laboral del D. Leg. 276 Sr. José Augusto Jhonadan Zevallos Banda, en todos sus extremos.

ARTÍCULO 2º: Declarar agotada la vía administrativa con la expedición de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los trece días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abog. Freddy Fernando Cahui Calizaya
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo